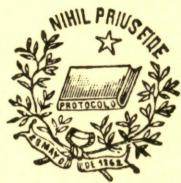


231

Núm. 1.644



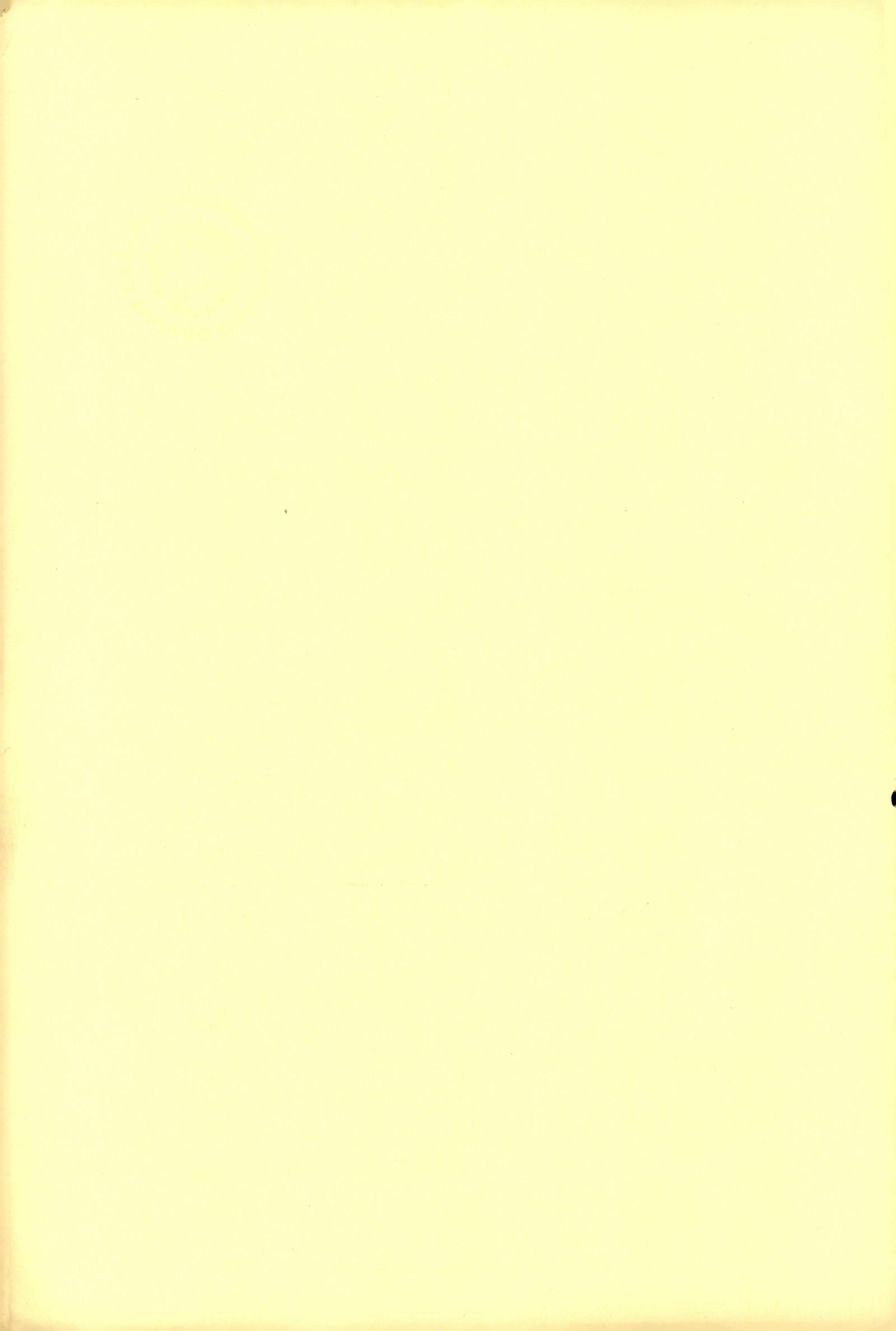
SANTIAGO BOTAS PREGO

N O T A R I O

Orense

ACTA DE FUNDACION DEL CLUB "TRES RIOS",

autorizada el día 12 de septiembre de  
1.988.-----





OK7899071

CLASE 8.a

## ESTATUTOS

POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL  
CLUBGAPITULO INORMAS GENERALES

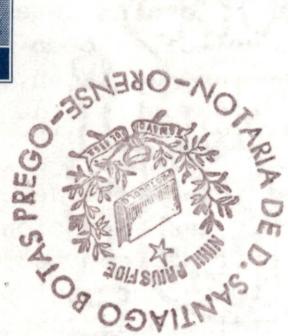
Artículo 1º; El Club Tres Ríos, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º; El Club Tres Ríos, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas,

Artículo 3º; El Club Tres Ríos, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club Tres Ríos, podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmísibles representativos de deudas o parte alicuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:



- ~~SECRETARIO~~
- I- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la asamblea General extraordinaria.
  - 2- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico - deportiva que constituya su objetiva social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
  - 3- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor de patrimonio , así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de deportes .
  - 4- En todo caso , el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas , o de los terrenos en que se encuentren , se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Los Peares, Calle del torrón, s/n , y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de deportes , a través de la R.F .E.F. El Club Tres Ríos también podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.

AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del club Tres Ríos para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones , que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II.-

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingresos establecida. Los menores de dieciocho años, de uno y de otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto en los actos oficiales.

Para que el socio de un club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida . En consecuencia, al inscribirse una persona en un club , se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.



OK7899072

## CLASE 8.a

Idéntica antiguedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a la establecida en los presentes estatutos.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlos por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I, profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo II.- La Asamblea General es el órgano supremo de go-

## ~~ESTADOS UNIDOS~~

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Tres Ríos, , son la Junta Directiva y la asamblea General.

### LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos recientemente.

Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto.Si no se computara dicho porcentaje, la diferencia se cubriría mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección constatar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

- 1.- Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo, al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubiera perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
- 3.- Los cien socios más antiguos.

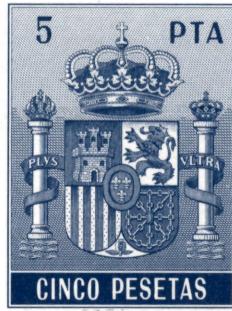
Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias quedan válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurra a ella los presentes, la mayoría de los socios con derecho a asistencia . En segunda , cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cuálquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- LA asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta directiva o del 10 del por 100 , al menos, de los socios.

I.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) La Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b)Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d)Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos del 5 por 100 de los mismos.



OK 7899073



## CLASE 8.a

- e) Ruegos y preguntas  
2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios,

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Artículo 17.-

- 1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un presidente, y de la cual formarán parte, además de un secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
  - Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
  - Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
  - Redactar o reformar los reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
  - Nombrar las personas que han de formar las distintas comisiones que se creen, al personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del club.
  - Formular inventario y balance anual, así como redactar las Memorias de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
  - Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda el 2% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.



Artículo 18.-

- 1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.  
En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación
- 2.- En Junta directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3.- La Junta directiva, quedara también válidamente constituida cuando esén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de Club, firmará los recibos y autorizará los pagos, y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del club.
  - 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva
  - 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.
- A estos efectos, podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.,

De Régimen Electoral.-

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegidos.



OK7899074

CLASE 8.a



Artículo 21.— Además de lo que establece el Artículo del club anterior para elección del Presidente en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### Capítulo IV

##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL:-

Artículo 22.— El régimen documental del club, constará de los siguientes libros de Asociación, de actas y de Contabilidad.

Artículo 23.— En el libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los Cargos de Representación, gobiernos y administración, que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las tomas de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.— En el libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados. Las Actas, seán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el secretario.

Artículo 25.— En los libros de contabilidad figuran tanto los patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V

##### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE LA CUOTA PATRIMONIAL.—

###### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS .-

Artículo 26.— Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad, creará la Sección, correspondiente que deberá ser afiliada a la federación que proceda.

Artículo 27.— Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

###### CAPITULO VI

##### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE PATRIMONIAL.—

Artículo 28.— El Club Tres Ríos, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

### Artículo 28.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.,

Artículo 30.- Los títulos de deuda no podrán ser suscritos por los asociados, su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso esos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial, serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

### CAPITULO V II DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa- en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico dispuesto en el Real Decreto 642/1984 de 28 de MARZO sobre el Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO VIII .-

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados , reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación , y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club Tres Ríos, se extinguirá o disolverse por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará al tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.



CLASE 8<sup>a</sup>



OK7899075

Artículo 36.- Disuelto el Club Tres Ríos, el remanente por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, si lo hubiese, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

Cuanto no se halle previsto en estos Estatutos, se regirá por la Legislación vigente en materia. Están las firmas de don Plácido Manuel Novoa González, la de don Francisco José González González, la de don José Manuel Valerias González, la de don Vicente González Quintela y la de don Eduardo Iglesias Rodríguez. —Rubricados.

ES COPIA de su matriz, con la cual corresponde literalmente. La expido para los comparecientes en siete folios = de clase 8<sup>a</sup>, serie OK, números 7899069; 7899070; 7899071;= 7899072; 7899073; 7899074 y 7899075.—En Orense, el mismo = día de su autorización.—DOY FE.—Sobrerraspado once veces:= "Club Tres Ríos".—Vale.—Reitero fe.—



*Parrazo 20 Mayo 1965*

окт 1995 г.

